

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 314

10 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los efectos de reorganizar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la transformación de la transportación, las comunicaciones y el mercado, la economía es una globalizada en la cual las jurisdicciones más competitivas son las que atraen la inversión y progreso. Puerto Rico en 10 años ha sufrido una contracción económica de 14.6% y la pérdida de cientos de miles de habitantes. El problema principal de nuestra economía es la pérdida poblacional e industrias. Muchos estudios como el World Economic Forum, el Informe Kruger y el informe de la Junta de Supervisión Fiscal reflejan los problemas que sufre Puerto Rico, a saber: leyes laborales restrictivas; un sistema de permisos oneroso y arcaico; un sistema contributivo complicado y que no incentiva la producción; y un costo energético demasiado alto que no nos permite competir en generación de inversión local y de afuera.

Esta Administración, en poco más de un mes, ya ha comenzado a trabajar con estos problemas. La Ley 4-2017 constituye una reforma laboral comprensiva que hace a Puerto Rico una jurisdicción abierta a los negocios. Del mismo modo, ya el Gobernador ha sometido legislación

dirigida a flexibilizar y hacer más eficaz el sistema de permisos en Puerto Rico y, tal y como le prometimos al pueblo en el Plan para Puerto Rico, pronto se presentarán reformas energéticas y contributivas.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) sufre problemas serios que no han sido capaces de corregir como el alto costo con energía; una producción de energía con alto costo ambiental que depende mayormente del petróleo; una deuda inmanejable junto a falta de acceso al mercado para realizar las reformas necesarias en generación y transmisión de energía.

Los avances en la AEE han sido interrumpidos con los cambios de Gobierno a administraciones del Partido Popular Democrático y por juntas de directores que no comparten la visión progresista de la actual administración. Tenemos que empezar a mirar a la AEE como un instrumento vital para el desarrollo económico de Puerto Rico.

En la década del 1990 bajo la gobernación de Pedro Rosselló González se diversificó por primera vez la generación de energía con AES (carbón) y Ecoeléctrica (gas natural). Dichas reformas permitieron generar energía más limpia a un precio más bajo. Bajo la gobernación de Luis Fortuño, la AEE viabilizó otros proyectos como los parques eólicos de Santa Isabel (Pattern) y de Naguabo (Gestamp); el parque Solar con AES Ilumina y la conversión de gas natural de las unidades 5 y 6 de Costa Sur. De igual forma, se comenzó la conversión a gas natural de la Central de Aguirre.

Transcurridos 4 años de la administración del Partido Nuevo Progresista, las reformas y avances en la AEE se encuentran detenidas con el agravante de no tener acceso a los mercados y sufrir una crisis fiscal que resulta en un déficit en caja de \$7,000 millones. Este panorama debe terminar y la dirección de la AEE debe estar en sintonía con las realidades fiscales y económicas del presente y en armonía con la política pública avalada por el pueblo y bajo un sistema jurídico federal nuevo.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló, ha emitido órdenes ejecutivas para acelerar la concesión de permisos mediante la declaración de emergencia en proyectos de infraestructura como son los de energía. Así, se agiliza la permisología de estos proyectos y se crea un “task force” gubernamental para esos propósitos. De igual forma, la legislación federal conocida como PROMESA permite un sistema ágil para permisos a nivel federal.

El Pueblo avaló una nueva política política para lograr cambios en tiempos de crisis fiscal, como son las Alianzas Público Privadas Participativas, para lograr la inversión que requiere la AEE. Así, se puede viabilizar proyectos como el “Aguirre Gas Port”; la diversificación de la producción de energía y mejor utilización de la producción con gas en Costa Sur; la hidrogenación de energía en sistemas de agua potable; y el aumento de generación de electricidad con sistemas hidroeléctricos, entre otros.

Para lograr estos cambios, es esencial que la dirección de la AEE esté en sintonía con la política pública avalada en las pasadas elecciones generales. Además, en tiempos de crisis no se justifica el pago de un salario de entre \$60,000 y \$72,000 a miembros de la Junta de Directores de la AEE cuando en el pasado los miembros de estas juntas lo hacían de forma gratuita o se le había remunerado con meras dietas.

Las nefastas políticas administrativas y económicas implementadas por el pasado gobierno llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA), delegando en una Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. El compromiso de la presente administración, a su vez, es trabajar mano a mano con dicha Junta para echar a Puerto Rico hacia adelante. A esos efectos, el 20 de diciembre de 2016, la JSF ha solicitado como prioridades al Gobierno de Puerto Rico incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a restaurar el crecimiento económico a través de reformas estructurales y fundamentales que creen una economía más competitiva, y que incluyan, entre otras cosas, que sus corporaciones públicas sean mucho más ágiles en su desempeño, que puedan generar economías en su administración, que ofrezcan mejores servicios a los ciudadanos y que se conviertan en pieza clave para el desarrollo económico de nuestra Isla.

Tomando en consideración lo anterior y el abismo en el cual nos encontramos, es impostergable tomar decisiones que nos permitan poder encaminarnos hacia un futuro de estabilidad y de desarrollo. Puerto Rico requiere una política pública clara y consistente, dirigida a convertirnos en una jurisdicción atractiva para fomentar la inversión económica en todos sus niveles que a su vez se traduzca en prosperidad y buenos servicios a los ciudadanos que habitamos en esta tierra.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un compromiso con la sociedad de reexaminar las estructuras gubernamentales, incluyendo sus corporaciones públicas, con el propósito de procurar que éstas operen de forma eficiente y transparente, que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de lo mejor posible y que se conviertan en motor para el desarrollo económico. La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso en la implementación de la política pública de los gobiernos de turno.

Sin duda, las corporaciones públicas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar proyectos que maximicen el bienestar general. La Autoridad de Energía Eléctrica no puede ser la excepción a esto último. Esta corporación pública incide directamente en el desarrollo de los cuatro (4) pilares del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, según dispuestos en el Programa de Gobierno de esta administración.

La AEE es una corporación pública creada con el objetivo de desarrollar, utilizar y aprovechar las fuentes de energía en Puerto Rico y con el propósito de hacer asequible a los habitantes de la isla, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por ese medio el bienestar general. Naturalmente, para que esa corporación pública pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, entiéndase la Junta de Gobierno, esté formado por personas que estén a fines y dispuestos a implementar la política pública de la administración gubernamental de turno.

Por otro lado, el Artículo 29 de la Ley 3-2017, mejor conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que “todo miembro de una junta o cuerpo rector de una corporación pública deberá gozar de la confianza del Gobernador de Puerto Rico para poder ejecutar y llevar a cabo la

política pública establecida, toda vez que los mismos inciden en la formulación de política pública y en el plan fiscal que hay que presentar ante la Junta de Supervisión Federal”. Con la vigencia de esta Ley, el Gobernador quedó facultado para remover los miembros de la junta de directores de una corporación pública que incidan en la formulación de política pública” establecida y en el plan fiscal que hay que presentar ante la Junta de Supervisión Fiscal, conforme a PROMESA. Igualmente, se dispone claramente en la referida ley que dicha disposición le aplicará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Energía Eléctrica, y a las demás corporaciones públicas.

Conforme al Art. 101 de PROMESA, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), a su plena discreción, en el momento que considere apropiado, podrá designar a cualquier instrumentalidad territorial como una instrumentalidad territorial cubierta y sujeta a las obligaciones de la referida Ley. A este momento, la JSF ha designado todas las corporaciones públicas como instrumentalidades cubiertas. En cuanto a estas instrumentalidades, la JSF podrá exigir, en su plena discreción, que el Gobernador las incluya en el plan fiscal aplicable o un plan fiscal por separado. Si la JSF opta por la segunda alternativa, podrá exigir que el Gobernador desarrolle dicho plan fiscal separado para la instrumentalidad en cuestión.

Por otro lado, conforme el Artículo 205 de PROMESA, la JSF podrá someter en cualquier momento recomendaciones al Gobernador o a la Legislatura sobre acciones que el gobierno territorial deba tomar para garantizar el cumplimiento del plan fiscal o para: promover de alguna otra manera la estabilidad financiera, el crecimiento económico, la responsabilidad administrativa y la eficiencia en la prestación de servicios. Hechas las recomendaciones, el Gobernador tendrá que someter una declaración indicando si el gobierno adoptará la recomendación. Si no la adopta, el Gobernador deberá explicar al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso sus razones para no adoptarlas.

De las disposiciones antes mencionadas, debe quedar claro que, para poder trabajar con el plan fiscal que ha sido requerido y las disposiciones de PROMESA, este Gobierno tiene que garantizar que todas las entidades públicas, incluyendo la AEE, estén en la misma página en cuanto al plan fiscal y la política pública trazada para cumplir con éste. Ante la JSF, el Presidente de los Estados Unidos y el Congreso, el Gobernador es el responsable de implantar el Plan Fiscal y dar explicaciones sobre lo que se hace o se deja de hacer en todas las instrumentalidades del Gobierno.

Es bajo este marco legal, que esta Asamblea Legislativa, entiende que la crisis fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico es superable pero, solo si el Gobernador cuenta con un equipo comprometido con implantar y hacer cumplir el plan fiscal que está siendo elaborado. Esta decisión no es un subterfugio para remover a funcionarios públicos de su cargo. Esta decisión no se toma de forma liviana sino que llegamos a ella por entender que, bajo el nuevo estado de Derecho creado por la aprobación de la Ley PROMESA y la llegada de la JSF, impedirle al Gobernador contar con el brazo ejecutivo a cargo de la corporaciones públicas como la AEE, incidiría en la formulación de política pública y destinaría al fracaso la implantación del Plan Fiscal y la restructuración de la deuda.

Amparándonos en todo lo anterior, y en aras de lograr que los objetivos de política pública del actual gobierno se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica y elimine los salarios injustificables de los miembros de su Junta de Directores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo
2 de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 4.- Junta de Gobierno.

5 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se
6 determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

7 (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador [**del Estado Libre**
8 **Asociado**] de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, [**seis**
9 **(6)**] *dos (2)* de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta. *Un vez nombrados*
10 *por el gobernador, estos miembros pasarán a ocupar sus respectivos puestos en la*
11 *Junta de manera interina hasta tanto el Senado dé su consejo y consentimiento.*
12 *Igualmente, formarán parte de la Junta, el Director Ejecutivo de la Autoridad de*

1 *Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Secretario del*
2 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la*
3 *Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y el Director de la*
4 *Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los tres (3) restantes miembros serán*
5 *representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento*
6 *dispuesto más adelante en esta Sección. [Los seis (6) miembros nombrados por el*
7 **Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos**
8 **y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida**
9 **para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de**
10 **tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de**
11 **candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de**
12 **trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia**
13 **en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir**
14 **como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas,**
15 **economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén**
16 **disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis**
17 **(6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término**
18 **expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros**
19 **de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales**
20 **incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su**
21 **plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6)**
22 **personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas**
23 **recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los**
24 **siguientes treinta (30) días calendario.] Los miembros de la Junta que representan los**

1 intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley
2 permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron
3 electos. **[Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes,**
4 **dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del**
5 **miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que**
6 **continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2)**
7 **representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección.]** Los
8 miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante
9 una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor
10 (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo
11 proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal
12 fin. De estos *tres (3)* **[dos (2)]** miembros electos, uno (1) representará los intereses de
13 los clientes residenciales, **[y]** uno (1) los intereses de los clientes comerciales e
14 industriales *y uno (1) el interés del bienestar común;* y sus términos serán de tres (3)
15 años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos *de tres (3) años.*
16 **[escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5)**
17 **años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de**
18 **designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador,**
19 **éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo**
20 **mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente.]** Ningún
21 miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más
22 de tres (3) términos. **[El mecanismo de identificación de candidatos por una firma**
23 **reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de**
24 **quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o**

1 **deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal**
2 **mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a**
3 **utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la**
4 **Asamblea Legislativa disponga lo contrario.**

5 **Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de**
6 **Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a**
7 **la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la**
8 **Autoridad no constituirá falta de independencia.] A los miembros de la Junta no les**
9 **aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.**

10 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por
11 nombramiento de éste por el término que falte para la expiración del nombramiento
12 original del mismo modo en que se seleccionaron [**originalmente, a saber, con el**
13 **consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por**
14 **lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una**
15 **firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño,**
16 **complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos**
17 **por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo**
18 **educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su**
19 **campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como**
20 **mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas,**
21 **economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén**
22 **disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador**
23 **podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración**
24 **de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia,**

1 **muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro**
2 **que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis**
3 **(6) meses de ocurrida la vacante].** No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos
4 de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el
5 proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte
6 (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un
7 nuevo término de tres (3) años.

8 **[No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el**
9 **período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la**
10 **Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de**
11 **enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la**
12 **urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no**
13 **aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.]**

14 **[Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno**
15 **Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos**
16 **los miembros de la Junta, no]** No podrá ser miembro de la Junta persona alguna
17 (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea
18 empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto,
19 en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga
20 transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer
21 materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o
22 interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos
23 o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o
24 contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no

1 haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos
2 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el
3 Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el
4 Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las
5 certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores
6 (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido
7 con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

8 **[Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del**
9 **sistema de la Universidad de Puerto Rico.]**

10 **[Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que**
11 **determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador**
12 **entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será**
13 **comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la**
14 **industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad,**
15 **tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del**
16 **Estado Libre Asociado Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para**
17 **atraer candidatos cualificados.]** *Los cuatro (4) miembros ex officio, o aquellos que*
18 *sean empleados del Gobierno de Puerto Rico, no recibirán compensación alguna por*
19 *sus servicios salvo el reembolso de gastos. Los demás miembros de la Junta recibirán*
20 *por compensación únicamente el pago de una dieta razonable por cada día de reunión*
21 *o gestión oficial que realicen, la cual será determinada por la propia Junta con*
22 *aprobación de la mayoría de sus miembros bajo el criterio de razonabilidad y*
23 *austeridad fiscal. Los miembros de la Junta tendrán derecho a reclamar el reembolso*
24 *de los gastos necesarios incurridos por éstos para poder ejercer sus funciones*

1 *oficiales. La Junta establecerá el proceso a seguir para el pago de dichas dietas y/o*
2 *reembolso de gastos.*

3 **[El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la**
4 **industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor**
5 **reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas**
6 **directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la**
7 **Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen**
8 **ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por**
9 **la Autoridad.]**

10 (b)...

11 ...”

12 Artículo 2.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
16 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
17 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
18 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido
19 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
20 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
21 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o
22 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
23 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en
24 que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea

1 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la
2 mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
3 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
4 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
5 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
6 pueda hacer.

7 Artículo 3.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.